

25.

**PARTIDOS POLÍTICOS. NECESIDAD DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-**

La presentación oportuna de los programas de actividades específicas por parte de los partidos políticos, a que se refiere el artículo 5 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, constituye un requisito *sine qua non* para que la autoridad administrativa electoral esté en condiciones de resolver lo concerniente al otorgamiento del financiamiento respectivo; ello porque sólo así, a través de las revisiones que al respecto haga la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se puede constatar que las actividades programadas reúnan los elementos metodológicos básicos para la realización de las actividades específicas de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, y de esta manera asegurar que el uso de los recursos que les corresponden a los partidos políticos para actividades específicas en cuanto entidades de interés público, esté orientado primordialmente a promover la participación de la sociedad en la vida democrática y la difusión de la cultura política. En otros términos, el establecimiento del plazo para la presentación del programa tiene como finalidad, por una parte, que los partidos puedan cumplir con la obligación que se les impone y, por otra, para que la autoridad electoral encargada de vigilar el origen y destino de los recursos de estos entes políticos, esté en condiciones de realizar todos los trabajos técnicos y materiales que estime necesarios, para llevar a cabo una adecuada valoración de los programas propuestos por cada partido político, a fin de que se ajusten a los objetivos y lineamientos legales previstos para las actividades específicas en el artículo 47, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán.

***Cuarta Época:***

*Recurso de apelación. TEEM-RAP-007/2007.-Partido Convergencia.-27 de julio de 2007.-Unanimidad de votos.- Magistrada: María de Jesús García Ramírez. Secretario: Alfredo Arias Souza.*

**Pleno; tesis: P.4 025/08**